

2.º A efectos contables, se establece que:
 Por cada aparato citado previamente exportado podrán importar con franquicia arancelaria las piezas que se citan a continuación:

Partida arancelaria	Mercancías	Cantidad
	<i>Receptores de televisión de 20 pulgadas:</i>	
85.21.D	Tubo de rayos catódicos de 20 pulgadas	1
85.21.E.2.a	Válvula EF-183	2
85.21.E.2.a	Válvula PCF-200	1
85.21.E.2.a	Válvula PCF-802	1
85.21.E.2.a	Válvula PCL-86	1
85.21.E.2.a	Válvula PCL-805	1
85.21.E.2.a	Válvula PFL-200	1
85.21.E.2.a	Válvula PL-504	1
85.21.E.2.a	Válvula PY-88	1
85.21.I.1	Circuitos integrados monolíticos TBA120	1
	<i>Receptores de televisión de 24 pulgadas:</i>	
85.21.D	Tubo de rayos catódicos de 24 pulgadas	1
85.21.E.2.a	Válvula EF-183	2
85.21.E.2.a	Válvula PCF-200	1
85.21.E.2.a	Válvula PCF-802	1
85.21.E.2.a	Válvula PCL-86	1
85.21.E.2.a	Válvula PCL-805	1
85.21.E.2.a	Válvula PFL-200	1
85.21.E.2.a	Válvula PL-504	1
85.21.E.2.a	Válvula PY-88	1
85.21.I.1	Circuitos integrados monolíticos TBA120	1
	<i>Receptores de televisión de 12 pulgadas:</i>	
85.21.D	Tubo de rayos catódicos de 12 pulgadas	1
85.21.H	Transistor germanio AL-103/5K	1
85.21.H	Transistor germanio AD-143 B	1
85.21.H	Transistor germanio AU-113	1
85.21.H	Diodo germanio AY-102	1
85.21.H	Diodo germanio AY-105K	1
90.28.C.2	Indicador sintonía 0911-0003	1
	<i>Receptores de televisión de 17 pulgadas:</i>	
85.21.D	Tubo de rayos catódicos de 17 pulgadas	1
85.21.H	Transistor germanio AC-187	1
85.21.H	Transistor silicio BC-157	2
85.21.H	Transistor silicio BF-194	2
85.21.H	Transistor silicio BF-196	1
85.21.H	Transistor silicio BF-197	1
	<i>Magnetofón grabador y reproductor de cartuchos «cassette»:</i>	
92.11.C	Mecánica grabador «cassette»	1
85.15.E	Ferrita 6,5 x 130	1
85.18.B	Condensador variable 02JRI-550Q	1
	<i>Aparato conjunto de tocadiscos y magnetofón grabador/reproductor de cartuchos «cassette», eventualmente combinable con aparato receptor de radio incorporado:</i>	
92.11.E	Tocadiscos CI24-A1, con cabeza cerámica	1
92.11.C	Mecánica grabador «cassette»	1
85.15.E	Ferrita 6,5 x 130	1
85.18.B	Condensador variable 02JRI-550Q	1
85.14	Altavoz 4,5" 8 ohms.	2
	<i>Aparato conjunto de tocadiscos y magnetofón grabador/reproductor de cartuchos «cassette» y receptor de radio incorporado, en estereofonía:</i>	
92.11.E	Tocadiscos SL-65	1
85.14	Altavoz 6,5" 8 ohms.	2
85.14	Altavoz 3" 8 ohms. «tweeter»	2
92.11.C	Mecánica grabador «cassette»	1

Partida arancelaria	Mercancías	Cantidad
	<i>Magnetofón grabador/reproductor de cartuchos «cassette», combinado con receptor de radio incorporado:</i>	
85.15.E	Ferrita 9,7 x 140	1
85.18.B	Condensador variable 17JFC-5502	1
85.15	Antena telescópica	1
92.11.C	Mecánica grabador «cassette»	1

No existen mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2102 ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorios Industriales de Física Aplicada, S. A.», por Orden de 10 de febrero de 1973, en el sentido de incluir la importación de bobinas de palipropileno metalizadas.

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Industriales de Física Aplicada, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21) para la importación de papel, folios de aluminio y policlorofenil líquido por exportaciones, previamente realizadas, de condensadores eléctricos fijos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de bobinas de polipropileno metalizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorios Industriales de Física Aplicada, S. A.» (con domicilio en Aribau, 282, Barcelona), por Orden de 10 de febrero de 1973, en el sentido de incluir la importación de bobinas de polipropileno metalizadas (partida arancelaria 85.18.C).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de junio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 10 de febrero de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2103 ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se concede a «Emfisint, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas fibras, hilados y tejidos, por exportaciones, previamente realizadas, de alfombras y fieltros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emfisint, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida, en crudo o tintados, hilados de fibra continua de «nylon» texturizada, tejidos de fibra de polipropileno, tela sin tejer, fibras cortadas poliamida, poliéster o

polipropileno y tejido de yute, por exportaciones, previamente realizadas, de alfombras sistema «tufting» y fieltros a la aguja o punzonados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Emfisint, S. A.» (con domicilio en carretera N-150, kilómetro 15, Tarrasa Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra continua, poliamida 66, sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro, en crudo o tintados (P. A. 51.01.A.1.a), hilados de fibra continua, «nylon» 6, texturizada (P. A. 51.01.A.1.b), tejidos de fibra de polipropileno, en crudo (P. A. 51.04.A.1), tela sin tejer (P. A. 59.03B), fibras cortadas poliamida 6 (P. A. 56.01.A.1), poliéster (P. A. 56.01.A.2) o polipropileno (P. A. 56.01.A.4) y tejido de yute (P. A. 57.10.A), empleados en la fabricación de alfombras sistema «tufting» (P. A. 59.02.A.1) y fieltros a la aguja o punzonados denominados alfombras (P. A. 59.02.D), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

A) En la exportación de alfombras:

Por cada 100 kilogramos de fibras de poliamida 66 ó «nylon» 6 contenidos en las alfombras exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 108 kilogramos con 260 gramos de hilados procedentes de la respectiva fibra; y por cada 100 kilogramos de tejido base («backing») de polipropileno, o de tela sin tejer contenidos en las alfombras exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos del respectivo tejido o tela. Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de los tejidos o telas importados; y se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de los hilados importados.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de primeras materias objeto de reposición contiene cada tipo de alfombra a exportar, así como la naturaleza de las materias empleadas, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes expida el correspondiente certificado.

B) En la exportación de alfombras-fieltros:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las fibras cortadas mencionadas en el apartado primero contenidos en las alfombras-fieltros exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 110 gramos de la respectiva fibra; y por cada 100 kilogramos de tejido, de yute o de polipropileno, contenidos en las alfombras-filtro exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicho tejido. Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de las fibras cortadas importadas; y se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, otro 5 por 100 de dichas fibras y el 5 por 100 igualmente de los tejidos importados.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de fibras (con especificación de su naturaleza) y de tejidos (con indicación de su clase) contienen las alfombras-filtro a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

2104

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se concede a «Bonaplast-España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de láminas de cloruro de polivinilo (PVC) por exportaciones, previamente realizadas, de alveolos de dicha materia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bonaplast-España, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de láminas de cloruro de polivinilo (PVC) por exportaciones, previamente realizadas, de alveolos de dicha materia para la manufacturación de supositorios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Bonaplast-España, S. A.» (con domicilio en paseo Alameda, 33, Santa Coloma de Gramenet—Barcelona—, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de láminas de cloruro de polivinilo (PVC) (P. A. 39.02.E.2) empleados en la fabricación de alveolos de dicha materia para la manufacturación de supositorios (partida arancelaria 39.07.B.3), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de alveolos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 90 gramos de las mencionadas láminas. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna